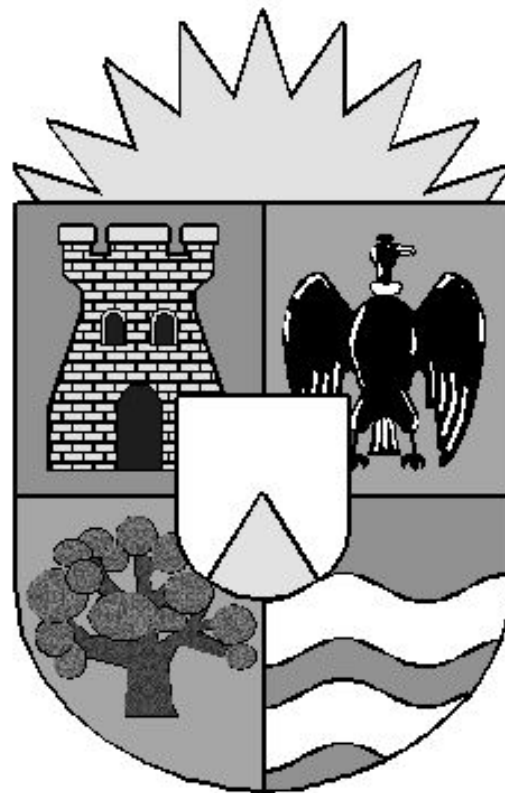




MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347



BOLETIN
MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE

ROMERO, Alejandro Eduardo

SECRETARIO DE GOBIERNO

GARCIA, Nicolás Miguel

SECRETARÍA DE SALUD

ROUADI , Alejandra Cecilia

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LINARES ECHENIQUE, Guillermina

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

PERALTA, Néstor Iván

SECRETARIA DE HACIENDA

MONTI, Natalia Vera

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

AUDENINO CANDISANO, Matías Alejandro

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN

MISERACH, Martín Jorge

ASESOR LETRADO



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347**

GAVIER, Miguel Alejandro

CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE

María Teresa Riu - Cazaux de Veléz

CONCEJALES

Juan Cruz Vazquez

Lucia Deón

Martín Miguel Gómez

Julio Antonio Loza

Alcorta María Angélica

Marta Banegas

Paula Machmar

Mariano Andrés Villa



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

REPARTICIONES MUNICIPALES - TELEFONOS Y DIRECCIONES

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

TE / FAX : 439280 -

AVDA. GOYCOECHEA 586

ATENCION : 7 :00 hs. a 13 :00 hs.

SEGURIDAD CIUDADANA

TE : 103

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

TE: 439660

URQUIZA 249

HOSPITAL MUNICIPAL J. PRIEUR

TE / FAX : 439290

CALLE R. BALBIN Esq. R. OBLIGADO

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

SERVICIO DE EMERGENCIA MEDICA

TE : 107 / 439290

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

TE : 03543-433801

AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA S/N



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ATENCION : 8:30 a 13:00 hs.

CONCEJO DELIBERANTE

TE : 439285

CALLE 9 DE JULIO Esq. ALSINA

TRIBUNAL DE CUENTAS

TE : 439280 / 432926

AVDA. GOYCOECHEA 586

ATENCION DE 8 :30 A 12 :30

CUARTEL DE BOMBEROS

TE: 438145

SAAVEDRA 650

SECRETARIA DESARROLLO HUMANO

CASONA CULTURAL

TE:

FIGUEROA ALCORTA N° 426



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347**

DECRETOS



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 15 de Mayo de 2020

VISTO:

La ley Nacional 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN 260/2020 y sus modificatorios y concordantes. El D.N.U.N° 408 del 26 de abril de 2020 y Decreto 459/2020 con sus respectivas normas complementarias. El Decreto 190/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, sus complementarios y sucesivas prórrogas.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que por Decreto N° 297/20, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo, inclusive.

El D.N.U.N° 408/20 en su Art. 8° dispone que las personas que deben cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas...que las autoridades locales dictaran las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

Que el C.O.E. (Centro de Operaciones de Emergencia) de la Provincia de Córdoba, incorpora bajo el título Anexo Nro. 61 – Esparcimiento recreativo- recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades de esparcimiento. Igualmente determina que el protocolo será de aplicación a partir de la decisión de cada comuna o municipio.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA

Art. 1°: AUTORIZAR a partir del día 15/05/2020 en el ejido de la Ciudad de Villa Allende, a las personas que deben cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a realizar una breve salida de



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos.

Art. 2°: ESTABLECER el cumplimiento obligatorio del protocolo recomendado por el C.O.E. (Centro de Operaciones de Emergencia) de la Provincia de Córdoba, para toda persona que decida hacer uso de la autorización referida en el Art. 1°.

Art. 3°:ADJUNTAR al presente, el protocolo del COE identificado como Anexo Nro. 61, el que consta de tres (3) fojas útiles como parte integrante del presente decreto.

Art. 4°:ORDENAR, que la autoridad municipal encargada del control de la via publica, verifique el estricto cumplimiento de lo preceptuado en el protocolo establecido.

Art.5°: Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 92/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 15 de Mayo de 2020.-

VISTO:

La necesidad de reforzar partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Egresos del corriente año sin alterar el monto del mismo.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 15 de la Ordenanza de Contabilidad N° 01/90 vigente, establece que el Departamento Ejecutivo, cuando lo crea necesario, podrá realizar compensaciones de rubros presupuestarios.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art. 1°: Modifíquese el Presupuesto de Gastos – Egresos- vigente sin alterar el monto del mismo, conforme a lo establecido en planillas que en una (1) foja se adjunta y que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°: La presente compensación lleva el N°17/20.-

Art. 3°: Comuníquese, entréguese copia del presente decreto al Departamento Administrativo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

DECRETO N°93 /20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 18 de Mayo de 2020

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541; Ley Provincial N° 10.690; Decretos de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260/2020, N° 297/20 y sus prórrogas; Decreto N° 56/2020, N° 71/20 y N° 86/20 del D.E.M.; Ordenanza de Emergencia 07/20 de la Ciudad de Villa Allende.

Y CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional por D.N.U. N° 260/20, extendió la Emergencia Pública Sanitaria, declarada por Ley N° 27.541, debido a la evolución de la Pandemia de coronavirus COVID 19, por el término de un (1) año. La Provincia de Córdoba adhirió a estas disposiciones por Ley N° 10.690. Por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 el P.E.N. y sus prórrogas se ha ampliado el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado el día 24 de Mayo de 2020.

La Ordenanza N° 07/20, en su art. 5° establece como objetivos generales de la misma “Garantizar la prestación de servicios públicos esenciales” .-

De los arts. 7° y 8° de la Ordenanza citada surgen de manera diáfana facultades del D.E.M. para implementar medidas rápidas y eficientes en el marco de la emergencia.

Que resulta necesario ampliar las actividades del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas que ya fueran declaradas esenciales por decreto Municipal N° 71/2.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR la atención del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas durante la vigencia del D.N.U. N° 297/20 y sus prórrogas, mediante la siguiente modalidad.

1. Atención. Se atenderá al público en la sede del Juzgado a partir del lunes 18 de Mayo de 2020, de lunes a viernes, en el horario restringido de 8 a 13 hs., para todo tipo de trámites. Las presentaciones deberán efectuarse por escrito. No se admitirán reclamaciones verbales.
2. Modalidad. El titular del Juzgado determinará la modalidad de trabajo de conformidad a las necesidades del mismo, procurando el mayor cuidado del personal en los términos de la emergencia sanitaria. En su concurrencia el público en general deberá respetar las medidas de distanciamiento social, y uso de barbijos, tanto dentro como fuera del Juzgado.
3. Pagos. Los pagos de multas o sanciones pecuniarias se efectuarán en Caja Municipal que a tales efectos estará habilitada, pudiéndose realizar también por medios electrónicos.
4. Plazos. Se ratifica la extensión de los plazos para la presentación de reclamos, descargos, recursos, de conformidad a lo establecido por el Decreto 56/20 y sus ampliatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al registro municipal y archívese.-

DECRETO N° 94 /20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 18 de Mayo de 2020

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541; Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020; 459/2020 Decreto N° 190/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial; Decretos N°56/2020, 57/2020, 77/2020 y 86/2020 del D.E.M.; Ordenanza de Emergencia N° 07/20 de la Ciudad de Villa Allende,

La DISPOSICIÓN, emanada de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de fecha 16/03/2020 – DI-2020-109-APN-ANSV, sus respectivas prorrogas dictadas mediante las Disposiciones 135/2020, 145/2020 y 170/2020

La DISPOSICIÓN, emanada de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de fecha 08/05/2020 – DI-2020-186-APN-ANSV

La DISPOSICIÓN, emanada de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de fecha 13/05/2020 – DI-2020-196-APN-ANSV

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 19/16, promulgada el 28/06/2016, el Municipio de la Ciudad de Villa Allende se adhiere a la Ley Nacional 24449, 23363 y Decretos Reglamentarios.

Que los referidos ordenamientos legales adheridos, establecen que la autoridad de aplicación en materia de Licencias de conducir, es la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que la autoridad de aplicación, mediante el dictado de diversas disposiciones insta a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a suspender la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC), hasta el 10 de mayo/2020

Que igualmente se insta a las Jurisdicciones que otorguen licencia Nacional de Conducir a prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional por el termino de 90 días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, las licencias nacionales de conducir cuyos vencimientos operen entre el 15/02/2020 y el 15/06/2020 inclusive del corriente año.

Que mediante disposición 186/2020 la Agencia Nacional de Seguridad Vial, establece que las jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias certificados y homologados por la AGNSV, se encuentran facultadas para decidir a partir del 11/05/2020 la apertura y funcionamiento de sus centros emisores, debiendo implementar protocolos de sanitarios bajo los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Que mediante disposición 196/2020, entre otras cuestiones propias de la referida Agencia, establece un protocolo de atención para la realización de Psicofísicos y atención en general.

Que este D.E.M., viene adoptando medidas a fin de evitar la propagación del virus y disminución de transmisión.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el Gobierno Nacional.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art. 1°: ADHERIR en todos sus términos y en cuanto corresponda según la competencia de la Municipalidad de Villa Allende, a las **DISPOSICIONES**, emanadas de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, **DI-2020-145 y 170-APN-ANSV**, mediante la cuales se dispone prórrogas de la **DI-2020-109**, cuya adhesión municipal se estableciera mediante Decretos N° 55 y 64 del corriente año.

Art. 2°: PRORROGAR por el término de 90 (noventa) días corridos, los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir emitidas por la Municipalidad de Villa Allende, que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 15 de Junio de 2020.

Art. 3°: ORDENAR la apertura del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Municipalidad de Villa Allende, a partir del día 18/05/2020, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs.

Art. 4°: ADOPTAR para el funcionamiento del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Municipalidad de Villa Allende, el protocolo de atención establecido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Disposición 196/2020, con más el protocolo específico que formule el referido Centro de Emisión Municipal.

Art. 5°: ESTABLECER la modalidad de turno previo, otorgado mediante la página Institucional de la Municipalidad de Villa Allende la atención del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Municipalidad de Villa Allende.

Art. 6°: ESTABLECER que las licencias de conducir serán otorgadas bajo el estricto cumplimiento de la totalidad de los requisitos que referidas licencias requieran por ley.

Art. 7°: REMITIR a todos sus efectos, copia del presente Decreto a la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**.

Art. 8°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-
DECRETO N° 95/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 20 de Mayo de 2020.-

VISTO:

La necesidad de cubrir el cargo de Director de Obras Privadas y Uso del Suelo de esta Municipalidad.-

Y CONSIDERANDO:

Las facultades del Departamento Ejecutivo establecidas en el Art. 112, inciso 9 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art. 1°: Designar a partir del día de la fecha, Directora de Obras Privadas y Uso del Suelo de la Municipalidad de Villa Allende, a la Señora **MARTINEZ CARRANZA, JOSEFINA I. DNI: 21.856.014** .-

Art. 2°: Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente -Egresos Presupuestarios – vigente al momento de cada liquidación salarial.

Art. 3°: La presente designación se hace otorgando a la Sra. **MARTINEZ CARRANZA, JOSEFINA**, la retención del cargo que ostenta como agente municipal al día de la fecha.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 96/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 26 de Mayo de 2020.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **DECLARA** de interés municipal la lucha contra la violencia de género y la línea de atención telefónica 144, para asistencia de víctimas de violencia de género.

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art. 1°: **PROMULGAR** la Ordenanza N° 10/20 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Mayo de 2020.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 98/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 26 de Mayo de 2020.-

VISTO:

La Ordenanza N°07/20, que declara la Emergencia Económica, Financiera, Administrativa, Social y Sanitaria de la Municipalidad de Villa Allende.

El Decreto 69/20 de fecha 15/04/2020 por el cual se otorga exenciones totales o parciales en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industria y/o de Servicios a los rubros declarados como “no esenciales” en el marco del “Aislamiento Social, preventivo y obligatorio” decretado por el Gobierno Nacional.

La Ordenanza N° 08/20 mediante la cual se declara la Emergencia Comercial en el ámbito de la Ciudad de Villa Allende.

Y CONSIDERANDO:

Que la situación general de toda la Nación Argentina, como consecuencia de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al brote del Covid- 19 – Coronavirus; fundamenta la Ordenanza 07/20.

Que el Art. 10 de la Ordenanza invocada autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar exención, readecuación en los plazos, montos, vencimientos y mecanismos de pago de las obligaciones derivadas de la O.I.M., para los sectores que considere afectados por esta situación general de pandemia que contempla la presente norma.

Que en el marco de la presente situación, resulta imperante que la ciudad realice su aporte pertinente para morigerar los efectos de la crisis sobre los sectores productivos, comerciales y de servicios que ven imposibilitado de llevar a cabo sus actividades cotidianas, y por lo tanto de obtener ingresos;

Que no todos los comerciantes se ven afectados en la misma magnitud y, por razones jurídicas y de transparencia, las exenciones deben ser dispuestas conforme criterios de equidad y solidaridad contributiva.

Que se torna necesario contar con una normativa que establezca parámetros y periodos de aplicación de la exención para la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios como del Impuesto Automotor, de corresponder.

Que la Secretaría de Hacienda a los fines de poder evaluar y resolver las exenciones solicitadas por los contribuyentes necesita contar con información clara que le permita analizar cada situación en particular, tornando necesario reglamentar las exenciones.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA:

Art. 1°: OTORGAR exención total del pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios por los periodos 2020/04 y 2020/05 a aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos bajo los rubros declarados por el Gobierno Nacional o Provincial como NO ESENCIALES que por un periodo de tiempo no menor a veinte (20) días no hubiesen percibido ingresos por ninguno de los medios de cobro habituales.

Art. 2°: OTORGAR exención de hasta el 50% del pago de la Contribución que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios por los periodos 2020/04 y 2020/05 a aquellas



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

actividades que habiéndose considerado no esenciales hubiesen podido desarrollar su actividad en forma parcial sin apertura del local comercial, o sin la prestación directa del servicio percibiendo ingresos mínimos por los medios de cobro habituales.

Art. 3°: OTORGAR exención total por el periodo 2020/04 y exención parcial del 50% por el periodo 2020/05 en el pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios para aquellos contribuyentes que por un término no menor a 30 días se encontraren encuadrados en el Art. 1° y a posterior en el Art.2° del presente decreto.

Art. 4°: OTORGAR al SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR exención total del pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios por los periodos 2020/04 y 2020/05 y exención total del Impuesto Automotor del vehículo o los vehículos afectados a dicho servicio por los periodos 2020/02 y 2020/03.

Art. 5°: OTORGAR al SERVICIO DE TAXIS Y REMISES exención total del pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios por el periodo 2020/04 y exención total del Impuesto Automotor del vehículo o los vehículos afectados a dicho servicio por el periodo 2020/02.

Art. 6°: OTORGAR exención total a los rubros encuadrados dentro de los servicios de esparcimiento que tributan en forma semanal por apertura del local (confiterías bailables, Pubs, negocios con variedades y similares) a partir de los vencimientos del 13/03/2020 y hasta el 31/05/2020.

Art. 7°: ESTABLECER como plazo máximo para la presentación de la solicitud de exención el 31/07/2020 a través del sitio web <https://vecino.villaallende.gov.ar>, siendo requisitos necesarios para su presentación estar adheridos a “vecino digital” y en caso de contribuyentes adheridos al Régimen General con presentación de Declaración Jurada Mensual de ingresos brutos, tener presentada hasta la última declaración correspondiente al periodo fiscal inmediato anterior a la fecha de solicitud de los beneficios.

Art. 8°: FACULTAR a la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Recursos Tributarios a emitir las Resoluciones correspondientes a los efectos de hacer lugar o rechazar las solicitudes de exención impositiva presentadas por los contribuyentes.

Art. 9°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N°: 99/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 26 de Mayo de 2020

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541; Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020; 459/2020 y 493/2020 Decreto N° 190/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial; Decretos N°56/2020, 57/2020, 77/2020 y 86/2020 del D.E.M.; Ordenanza de Emergencia N° 07/20 de la Ciudad de Villa Allende.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Emergencia Pública establecida por la ley N° 27.541, ampliada por D.N.U. N° 260/2020, por Decreto de Necesidad y Urgencia 493/2020 el P.E.N. amplió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por D.N.U. N° 297/2020 hasta el día 7 de Junio de 2020, inclusive.

El art. 5° de la Ordenanza 07/2020 establece como objetivos generales de la misma “Atender y atemperar los efectos perniciosos producidos por la pandemia del Coronavirus - Covid 19”, “Preservar la salud de los ciudadanos de Villa Allende, asistir en la emergencia sanitaria, social y económica.”, “Reorganizar funcional y administrativamente al Municipio y a su personal ...”.-

De los arts. 7° y 8° de la Ordenanza citada surgen de manera diáfana facultades del D.E.M. para implementar medidas rápidas y eficientes en el marco de la emergencia.

Que en función de tal mandato se hace necesario prevenir de la manera más eficiente posible la propagación de la enfermedad y circulación virósica del Covid 19.

Que ello impone la necesidad de prorrogar el decreto del D.E.M. N° 56/2020 que dispuso el receso administrativo, en los términos que se expresan en la parte dispositiva, mientras dure el aislamiento social dispuesto por el D.N.U. 493/2020 P.E.N. , hasta el día 7 de Junio del corriente.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR la vigencia del decreto N° 56/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal con sus respectivas prorrogas hasta el 7 de Junio de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DECRETO N° 100/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 27 de Mayo de 2020

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541; Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020; 459/2020 y 493/2020 Decreto N° 190/2020 y sus sucesivos vinculados dictados por el Poder Ejecutivo Provincial; Decretos N°56/2020, 57/2020, 77/2020, 86/2020 y 100/2020 del D.E.M.; Ordenanza de Emergencia N° 07/20 de la Ciudad de Villa Allende,

YCONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba estableció los protocolos de flexibilización para industrias, comercios, obras privadas y profesionales liberales en la Provincia de Córdoba.

Que los referidos protocolos tienen por finalidad establecer los alcances de la flexibilización fijada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nacional Nro. 459/20, de forma progresiva y escalonada del comercio, obras privadas, industrias y del ejercicio de profesiones independientes en la Provincia de Córdoba

Que el esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio que se instrumenta a través de diferentes cuerpos normativos serán implementados por el COE central y COE regionales en coordinación con los ministerios competentes, municipios y comunas, debiendo éstos últimos ejercer el control de su cumplimiento, dentro de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.

Que el alcance La flexibilización de actividades de comercio, obras privadas, profesionales independientes e industrias etc. deben efectuarse con un criterio demográfico –indicativo de la complejidad y flujo de cada localidad-

Que son los municipios los deben ejercer el poder de policía de contralor en el marco de sus competencias.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA:

ARTICULO 1°: ESTABLECER que las diferentes Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme corresponda, previa evaluación, análisis y en total concordancia con las disposiciones Nacionales y Provinciales de cada caso **DISPONGAN**, la flexibilización del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en relación a las actividades industriales, comerciales, profesionales y de prestación de servicios en el ejido de la Ciudad de Villa Allende.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTICULO 2°: Toda flexibilización dispuesta en concordancia con el Art. 1°, deberá ser vinculada a un protocolo de bioseguridad, debiendo adoptar a tal fin los establecidos por el COE provincial, pudiendo ser ampliados por medidas adicionales

ARTICULO 3°: Establecer la obligación de coordinar previamente con las áreas de control municipal, informando de las flexibilizaciones y sus protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DECRETO N° 101/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 29 de Mayo de 2020.-

VISTO:

La necesidad de reforzar partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Egresos del corriente año sin alterar el monto del mismo.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 15 de la Ordenanza de Contabilidad N° 01/90 vigente, establece que el Departamento Ejecutivo, cuando lo crea necesario, podrá realizar compensaciones de rubros presupuestarios.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art. 1°: Modifíquese el Presupuesto de Gastos – Egresos- vigente sin alterar el monto del mismo, conforme a lo establecido en planillas que en una (1) foja se adjunta y que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°: La presente compensación lleva el N°18/20.-

Art. 3°: Comuníquese, entréguese copia del presente decreto al Departamento Administrativo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

DECRETO N°102 /20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347**

Resoluciones



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 15 de Mayo de 2020.

VISTO:

La intensificación de controles implementados en la ciudad, a partir de las pautas a cumplir en el marco de los distintos protocolos de circulación aprobados por el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) central y local, iniciando la flexibilización paulatina del confinamiento social, preventivo y obligatorio, que incluye también el distanciamiento social, para luchar contra la expansión del Covid19.

Y CONSIDERANDO:

Que para dichos controles se cuenta con el aporte de personal y vehículos de la Policía de la Provincia de Córdoba, los que requieren que se les suministre el combustible necesario, en razón del uso intensivo que se realiza a dichos automóviles.

Que la carga se realiza conjuntamente con los móviles de la flota municipal.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR el pago de la suma de **PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 594,90)** que registra el **tiquet factura B N° 0016-00430019 de la firma Shell del Golf**, en concepto de la carga de diez (10) litros de nafta súper, el día 08-04-2020, al móvil dominio AB429TP de propiedad de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2°: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese

RESOLUCIÓN N°73/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 20 de Mayo de 2020.

VISTO:

La necesidad de reforzar el control de circulación, conforme los protocolos vigentes aprobados por el Comité de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) provincial y local, en el marco del confinamiento sanitario preventivo y obligatorio, con motivo de la pandemia por Covid19.

Y CONSIDERANDO:

Que en la coyuntura, se cuenta con el apoyo del destacamento de Gendarmería Nacional con asiento en nuestra ciudad, que suministra personal y móviles.

Que dichos móviles requieren mantenimiento y reparaciones, debido al uso intensivo que se realiza.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR el pago de la Factura N° C00002-00000372 de la firma González Anacleto Hipólito, por la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00) en concepto de desarme y armado de cubiertas para los móviles Fiat Palio dominio IFX311 y Suzuki Fun dominio JXJ395, pertenecientes a la flota de vehículos de Gendarmería Nacional.

Art. 2°: AUTORIZAR el pago del Tiquet Factura B N° 00057-00011083 de la firma Todo Suspensión por la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CTVS. (\$ 9.955,31), en concepto de repuestos para la plancha para traslado de vehículos retenidos marca Iveco Dayly TR dominio AA697EM, perteneciente a la flota de vehículos de Gendarmería Nacional.

Art. 3°: Comuníquese a la oficina del Taller Municipal y Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N°74/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 20 de mayo de 2020.

VISTO:

Los pedidos ingresados mediante **expedientes N° 110832020 y 111522020**, solicitando la provisión de material pétreo para tapar pozos y realizar sangrías para el sistema cloacal de las viviendas.

Y CONSIDERANDO:

Que los vecinos manifiestan no poseer medios económicos para adquirir por sí los materiales necesarios.

Que en ambos casos es de conocimiento del suscripto que tanto el Sr. Luis Franco Calderón, como el Sr. Matías Ezequiel Monje, acreditan situaciones de vulnerabilidad, por lo que se debe acudir en auxilio desde esta administración, a fin de garantizarles conservar su calidad de vida.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR la provisión de material pétreo para relleno de pozos y realizar sangrías para el sistema cloacal de las viviendas de los vecinos:

- **Calderón, Luis Franco, CUIT N° 20-38020313-9**, domicilio en calle Aconquija 558, Barrio Cumbres, expediente N° 11083-2020. Certificación negativa de Anses.
- **Monje, Matías Ezequiel, CUIT N° 20-34026672-3**, domicilio en calle Manuel Belgrano N° 351- Barrio Centro, expediente N° 11152-2020. Informe de Obra Social en Anses, certificando su calidad de discapacitado.

Art. 2°: Comuníquese a la Dirección de Obras Públicas, a sus efectos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 75/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 20 de Mayo de 2020.

VISTO:

La necesidad de reforzar el control de circulación, conforme los protocolos vigentes aprobados por el Comité de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) provincial y local, en el marco del confinamiento sanitario preventivo y obligatorio, con motivo de la pandemia por Covid19.

Y CONSIDERANDO:

Que en la coyuntura, se cuenta con el apoyo del destacamento de Gendarmería Nacional con asiento en nuestra ciudad, que suministra personal y móviles.

Que dichos móviles requieren mantenimiento y reparaciones, debido al uso intensivo que se realiza.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR el pago de la Factura N° B00002-00002819 de la firma Suspensión Martín, CUIT N° 20-21400251-6, por la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 12.360,00) en concepto de Repuestos y Mano de obra para reparación de axiales, rótula delantera, fuella caja de dirección, alineado balanceado y combas del móvil Focus dominio LDD785, perteneciente a la flota de vehículos de Gendarmería Nacional.

Art. 2°: AUTORIZAR el pago del Tiquet Factura B N° 0002-00002818 de la firma Martín Suspensión CUIT N° 20-21400251-6 por la suma de PESOS SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO (\$ 7.089,01), en concepto de repuestos y mano de obra para reparación de rulemán trasero izquierdo, retén de rulemán, rectificación de campanas traseras, alineado y balanceado del móvil Suzuki Fun dominio JXJ295, perteneciente a la flota de vehículos de Gendarmería Nacional.

Art. 3°: AUTORIZAR el pago del Tiquet Factura B N° 00057-00011185 de la firma Todo Suspensión CUIT N° 30-59355229-9, por la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CTVS. (\$ 10.583,33) en concepto de repuestos para la reparación de amortiguadores delanteros, junta homocinética, rótula inferior del móvil Suzuki Fun dominio JXJ295, perteneciente a la flota de vehículos de Gendarmería Nacional.

Art. 4°: Comuníquese a la oficina del Taller Municipal y Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

Art. 5°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 76/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 29 de mayo de 2020.

VISTO:

El pedido efectuado vía telefónica por el Sr. **Daniel Gustavo Santander, D.N.I. N° 13.170.447**, solicitando que se le realizara el traslado desde su domicilio hasta el Hospital San Roque, Servicio de Oncología, para asistir a una sesión de quimioterapia.

Y CONSIDERANDO:

Que si bien el vecino posee obra social, en la actualidad se le ha interrumpido el servicio en razón de los inconvenientes que sostiene con su empleador, que según refiere el Sr. Santander, se ha atrasado en realizar los depósitos que debe realizar según marca la ley.

Que esta administración estima que dada la naturaleza de su patología, el vecino debe acudir a la terapia que se le indica, a fin de realizar el tratamiento prescripto y recuperar su salud.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR el pago del ticket de taxi N° 3106 de fecha 21-05- 2020, por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CTVS. (\$ 3.346,77), en concepto del traslado (ida y vuelta) del Sr. **Daniel Gustavo Santander, D.N.I. N° 13.170.447**, al Hospital San Roque, Servicio de Oncología, en la ciudad de Córdoba, el día 21-05-2020.

Art. 2°: El pago del servicio, se realizará mediante canje por Tasa de Industria y Comercio del legajo N° 2039, correspondiente al prestador del servicio de Taxi, Sr. Pedro Eduardo Ledesma, y del impuesto al Automotor del vehículo marca Fiat Uno Fire 1242 MPI 8V, dominio KWZ538.

Art. 3°: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 77/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende, 29 de mayo de 2020.

VISTO:

Las PROVIDENCIAS, N° 282; 284; 285; 287; 290; 292; 293; 294; 295 y 299, todas del año 2019, emitidas por la Secretaría del Tribunal de cuentas de la Municipalidad de Villa Allende, referidas a las Órdenes de Pago N° 16066423; 66378; 66382; 66384; 65693; 65219; 65220; 65221; 65223 y 66699 correspondiente a gastos efectuados por el D.E.M. con la tarjeta de crédito Visa Corporativa de la Municipalidad de Villa Allende.

Y CONSIDERANDO:

Que las Órdenes de pago referidas y que a continuación se consignan, pertenecen a liquidación de TARJETA VISA, corporativa a nombre de la Municipalidad de Villa Allende, emitida por Banco Macro y con los vencimientos que se detallan, a saber:

Orden de Pago 16066423, vencimiento 10-05-2019
Orden de Pago 16066378, vencimiento 11-03-2019
Orden de Pago 16066382, vencimiento 07-02-2019
Orden de Pago 16066384, vencimiento 05-07-2018
Orden de Pago 16065693, vencimiento 04-05-2018
Orden de Pago 16065219, vencimiento 08-11-2018
Orden de Pago 16065220, vencimiento 06-09-2018
Orden de Pago 16065221, vencimiento 02-08-2018
Orden de Pago 16065223, vencimiento 07-06-2018
Orden de Pago 16066699, vencimiento 06-06-2019

Que en las liquidaciones detalladas, se encuentran gastos efectuados por este D.E.M., faltando respaldo de la factura correspondiente.

Que las referidas factura, fueron extraviadas en la oportunidad de rendición del gasto, figurando solamente como comprobante del mismo la descripción en los resúmenes de la Tarjeta de crédito.

Que es de forma manifestar la naturaleza, ocasión y/o oportunidad de los gastos en cada comprobante, por lo que ante la inexistencia de los mismos (por extravío) es voluntad cumplimentar mediante otro instrumento dicha formalidad.

Que habida cuenta del tiempo transcurrido de la oportunidad del gasto a la fecha, es posible verificar que dichos gastos no fueron rendidos y pagados de forma individual; no es menos relevante considerar que en cada comprobante (ticket y/o factura) abonado mediante tarjeta de crédito, dicha modalidad de pago queda debidamente acreditado.

Por ello:



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE RESUELVE:

Art. 1°: CUMPLIR con lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Villa Allende, DECLARANDO BAJO JURAMENTO, la oportunidad, monto y en ejercicio propio y exclusivo de las funciones inherentes al cargo que desempeño, de los gastos que no se encuentran respaldados por factura y/u otro comprobante que en la cantidad de dos (2) fojas y como ANEXO I, pasa a formar parte integrante de la presente. Todo conforme los considerandos precedentes.

Art. 2°: NOTIFICAR al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Villa Allende, que las pruebas solicitadas, están constituidas por la presente Resolución con carácter de Declaración Jurada; las liquidaciones de TARJETA VISA, corporativa a nombre de la Municipalidad de Villa Allende, emitida por Banco Macro, y con vencimiento de pago 04-05-2018; 07-06-2018; 05-07-2018; 02-08-2018; 06-09-2018; 08-11-2018; 07-02-2019; 11-03-2019; 10-05-2019; 06-06-2019 respectivamente; Constancias que deben obrar en VISA – Home Comercial, donde podrán consultar sobre los gastos y/o información adicional y por último, los propios registros de la Administración municipal a fin de chequear que los referidos gastos no fueron rendidos por cuerda separada en forma particular.

Art. 3°: Entregar copia de la presente a la Secretaría de Hacienda; y al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Villa Allende.

RESOLUCIÓN N°79/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ANEXO I

Orden de Pago N° 16066423

- 11-02-2019, comprobante N° 001617, El Práctico-Plataforma 10, monto \$ 1.133,33
- 20-03-2019, comprobante N° 000804, J.Toselli Internat09627, monto \$ 7.560,03
- 27-03-2019, comprobante N° 008426, Aerolíneas – Web Center, monto \$ 5.722,16.

Orden de Pago N° 16066378

- 11-02-2019, comprobante N° 001617, El Práctico-Plataforma06670, monto \$ 1.133,34
- 11-02-2019, comprobante N° 009834, www.Plataforma10.com 6472, monto \$ 187,00
- 18-02-2019, comprobante N° 164826, Novecento, monto \$ 960,00

Orden de Pago N° 16066382

- 19-12-2018, comprobante N° 761316, Aerolíneas Arg. BSP, monto \$ 10.618,19
- 14-01-2019, comprobante N° 941536, Aerolíneas Arg. BSP, monto \$ 39.493,05
- 21-01-2019, comprobante N° 001941, J.Toselli International Tours, monto \$ 2.588,04
- 23-01-2019, comprobante N° 006808, J.Toselli International Tours, monto \$ 849,00

Orden de Pago N° 16066384

- 09-06-2018, comprobante N° 008161, TipGoup, monto \$ 5.840,00

Orden de Pago N° 16065693

- 22-03-2018, comprobante N° 531264, Lan Argentina BSP, monto \$ 3.794,67
- 27-03-2018, comprobante N° 001101, Carmelo SRL, monto \$ 902,00
- 05-04-2018, comprobante N° 001458, WWW.Plataforma10.com, monto \$ 945,00
- 16-04-2018, comprobante N° 007891, Lan Vta.Tel. , monto \$ 2.851,62

Orden de Pago N° 16065219

- 17-10-2018, comprobante N° 007466, TipGroup, monto \$ 7.595,00

Orden de Pago N° 16065220

- 24-07-2018, comprobante N° 001693, Estación de Servicio, monto \$ 325,00
- 09-08-2018, comprobante N° 001503, E.S. Roberto Fior, monto \$ 660,00

Orden de Pago N° 16065221



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

- 19-07-2018, comprobante N° 001519, Carmelo SRL, monto \$ 1.000,00

Orden de Pago N° 16065223

- 02-05-2018, comprobante N° 545647, Aerolíneas Arg. BSP, monto \$ 12.177,87
- 11-05-2018, comprobante N° 028966, Shell del Golf, monto \$ 815,00

Orden de Pago N° 16066699

- 04-05-2019, comprobante N° 000037, La Querencia, monto \$ 1.400,15



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347**

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

VISTO:

La necesidad de promover en los diferentes ámbitos de la ciudad de Villa Allende la concientización respecto de la problemática de violencia de género.

Y CONSIDERANDO

Que la violencia de género es un tema que nos ocupa y nos preocupa y debe estar en la agenda pública y política, tanto a nivel nacional, provincial como asimismo en el ámbito local.

Que la violencia de género es aquella que se ejerce mediante toda acción, u omisión, dentro del marco de una relación desigual de poder, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, afecta la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, por el hecho de ser mujer.

Que la ley 26.485/2009 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Tiene por objeto promover y garantizar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Que el artículo 3° de la mencionada Ley dice: "Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Convención sobre los Derechos de los niños y la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, en especial, los referidos a entre otros: Recibir información y asesoramiento adecuado; Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.

Que en el marco de la Ley 26.485/2009 El Consejo Nacional de las Mujeres, presentó el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres (2017-2019).

Que dicho Plan marca un camino común con estándares de protección, que tienen como fin garantizarles a todas las mujeres de Argentina el acceso a dispositivos de atención de calidad, que cuenta con dos ejes de actuación, la prevención y atención integral de las mujeres en situación de violencia de género.

Que desde septiembre del año 2013, funciona la línea 144 a nivel nacional destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre los recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, promoviendo un enfoque de Derechos Humanos que fomente la inclusión social y la igualdad de trato y oportunidades para mujeres y varones. La implementación de la línea está a cargo del Consejo Nacional de las Mujeres, el mismo cuenta con un



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

altísimo nivel de especialización con un equipo de profesionales que han sido capacitados con 100 horas cátedra en violencia de género y con 150 hs de práctica en la atención, asesoramiento, contención y derivación de los casos articulando con las provincias y municipios correspondientes.

Que el derecho a una vida libre de violencia es un Derecho Humano.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 10 /20**

Art.1°: Declárese de interés municipal la lucha contra la violencia de género y la línea de atención telefónica 144, para asistencia de víctimas de violencia de género.

Art.2°: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo la implementación de publicidad oficial, clara y legible en vidrieras de oficinas municipales a que incluya la leyenda "Si vos o alguna mujer que conoces sufre violencia de género llama a la línea telefónica gratuita 144", para su exhibición de carácter obligatorio.

Art.3°: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo a que incluya de manera periódica en las placas de comunicación digital la leyenda: "Si vos o alguna mujer que conoces sufre violencia de género llama a la línea telefónica gratuita de asesoramiento 144".

Art.4°: Invítese a las empresas prestatarias de servicios públicos, locales y oficinas comerciales habilitadas en el ejido municipal de Villa, a evaluar la factibilidad de adoptar una medida similar, consignando en sus publicidades, la leyenda "Si vos o alguna mujer que conoces sufre violencia de género llama a la línea telefónica gratuita 144", habilitada para brindar información, orientación asesoramiento y contención a mujeres en situación de violencia en todo el país.

Art.5°: Requierase la difusión de la consigna mediante el ploteo de móviles de seguridad ciudadana.

Art.6°: Difúndase mediante el desarrollo de una campaña informativa, coordinada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Villa Allende, el funcionamiento de la línea 144 y la concientización en contra de la violencia de género, articulando con programas y acciones contempladas por otras ordenanzas existentes de políticas de género.

Art. 7°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Mayo de 2020. Firmado por MARIA TERESA RIU CAZAUX DE VÉLEZ, Presidente del Concejo Deliberante –CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende. Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 98/20 de fecha 26 de Mayo de 2020.-Firmado Sr. ALEJANDRO



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno-

VISTO:

Que el desarrollo integral e inclusión social de jóvenes de estratos socioeconómicos bajos, que se encuentren en situación de desplazamiento, tanto en el sistema educativo formal y no formal, como en el sistema laboral -que se encuentra en alto riesgo- y necesitan de propuestas que generen, transformaciones individuales y colectivas y les propicien posibilidades para una mejor convivencia comunitaria.

Y CONSIDERANDO:

- Que fomentar el desarrollo integral del **capital humano de los beneficiarios**, ofreciéndoles posibilidades de acceso al sistema de educación formal y no formal y a servicios de educación y recreación, es altamente positivo.
- Que generar un espacio institucional para crear esas posibilidades, que permitan a los jóvenes desarrollar su proyecto de vida y “adquirir compromiso social”, por medio de procesos de sensibilización y formación les permite potenciar sus capacidades.
- Que el deporte en las “canchitas” barriales es fuente de contención, desarrollo personal y social siempre que la convocatoria a niños y adolescentes y la posterior conducción de las actividades, esté a cargo de personal idóneo. Y que tales espacios públicos de recreación y deportes estén debidamente mantenidos por el Municipio.
- Que ampliar las oportunidades es brindar el acceso de los jóvenes al mundo laboral o de generación de ingresos, a través de procesos de formación para el trabajo y de competencias para la empleabilidad, tomando en cuenta que el ingreso de estos jóvenes al mercado de trabajo también equilibrarían el sistema previsional.
- Que generar una “cultura del trabajo” a través de emprendimientos y proyectos productivos y sociales, de acuerdo a la zona de influencia, es prioritario para que cada joven despliegue su proyecto de vida.
- Que se debe propiciar la generación de “capital social” en los beneficiarios del programa, formándolos para que puedan ser organizadores de sus propias propuestas.
- Que es fundamental generar empatía en todos los miembros del equipo municipal de trabajo hacia los beneficiarios de este programa.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

- Que es indispensable la “prevención”, y ésta sólo se logra con educación, evitando la repitencia y la deserción escolar, especialmente al finalizar el nivel primario y a lo largo del nivel medio.
- Que es necesario diagramar una política de inclusión social para adolescentes y jóvenes adictos a sustancias peligrosas y/o con conductas delictivas, con o sin experiencia carcelaria, estimulándolos a que se alfabeticen o se incluyan en la terminalidad de sus estudios primarios o medios.
- Que la política educativa del Municipio pase a ser política de Estado, más allá de los cambios de Gestión.
- Que en nuestra Carta Orgánica su Art.53 dice que “el Municipio considera a la familia un núcleo primario y fundamental de la sociedad y como tal es objeto de preferente e integral protección. El estado municipal promueve el desarrollo de programas y acciones tendientes a la prevención, asistencia, tratamiento de menores y adolescentes, atendiendo conflictos de adaptación social y problemática familiar. Procura integrarlos a la sociedad mediante acciones educativas, laborales y coordina y canaliza la gestión con Instituciones afines”

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 11 /20**

ARTÍCULO 1°: Generar a través de la Secretaría de Coordinación -u organismo equivalente- las herramientas necesarias para articular las áreas de educación, salud, desarrollo social, desarrollo humano y deportes en función del programa.

ARTÍCULO 2°: Habilitar en cada Centro CADINA, apoyo escolar tanto de nivel primario como para el nivel medio.

ARTÍCULO 3°: Habilitar los espacios barriales existentes, para recreación, deportes y cultura garantizando su mantenimiento.

ARTÍCULO 4: Elaborar proyectos de formación de formadores.

ARTÍCULO 5°: Desarrollar procesos educativos a nivel preventivo, junto a Provincia y Nación.

ARTÍCULO 6°: Articular con instituciones educativas terciarias un proyecto de prácticas de alumnos/as avanzados en sus carreras pedagógicas para fortalecer los apoyos escolares que se desarrollen en Centros Vecinales u otras organizaciones sociales que brinden este servicio gratuitamente.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTÍCULO 7°: Articular con otras instituciones la formación laboral y lograr convenios de pasantías pagas, con pronta inserción en el mundo del trabajo rentado.

ARTÍCULO 8°: Articular con el Estado provincial proyectos y programas específicos para jóvenes y adolescentes egresados de cárceles, que contemplen seguimiento, contención y oportunidades educativas y laborales.

ARTÍCULO 9: Fijar la franja etaria, entre la finalización de la escolaridad primaria y el término del nivel medio.

ARTÍCULO 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Mayo de 2020. Firmado por MARIA TERESA RIU CAZAUX DE VÉLEZ, Presidente del Concejo Deliberante –CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende. Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 103/20 de fecha 01 de Junio de 2020.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347**

Resoluciones

C.D.

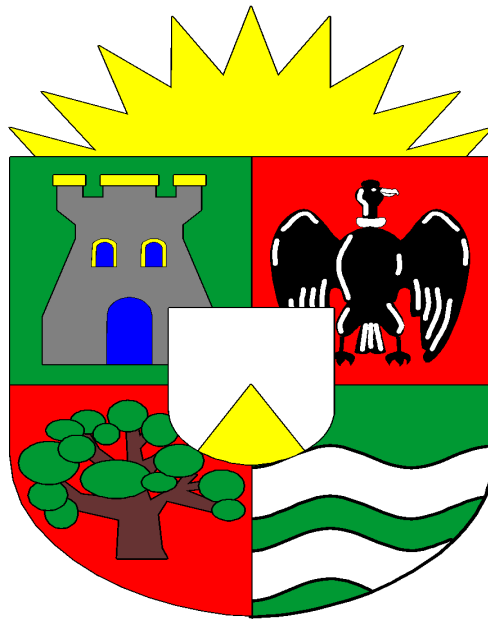


MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



REGLAMENTO INTERNO



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

REGLAMENTO INTERNO CONCEJO DELIBERANTE VILLA ALLENDE

TITULO I

DE LOS CONCEJALES

Capítulo 1

Incorporación

ARTÍCULO 1°: Los Concejales electos se incorporarán al Concejo Deliberante, el día en que finalice el mandato de los Concejales en ejercicio, conforme a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal y este Reglamento Interno.

Los Concejales electos se reunirán en **Sesión Previa**, especialmente **convocada** a tal efecto **por el Presidente electo, como mínimo diez (10) días antes** de la fecha fijada para asumir el cargo.

Sesión Previa – Validez de los Títulos

ARTÍCULO 2°: Corresponderá a los Concejales Electos juzgar en la Sesión Previa, a través del voto favorable de la mayoría de los Concejales presentes, la validez de sus títulos, calidades, derechos, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros electos que correspondan asumir, según lo dispuesto por el Artículo 80 de la COM.

Las Inhabilidades e incompatibilidades se juzgarán mediante DDJJ de los miembros electos.

Sesión Constitutiva (Art. 81 COM)

ARTÍCULO 3°: Una vez juzgada y aprobada la validez de los títulos, en forma inmediata al cese del mandato de los Concejales salientes, los Concejales electos se reúnen en Sesión Constitutiva, donde el Presidente Electo prestará juramento ante el Presidente Saliente o en su defecto ante el Cuerpo de Concejales salientes y/o de los electos que integra.

El nuevo Presidente del Cuerpo, toma juramento a los restantes Concejales electos por orden alfabético.

Todos prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar de conformidad con lo previsto por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Leyes, Carta Orgánica Municipal y Ordenanzas, mediante alguna de las fórmulas siguientes:

- a) Por Dios, la Patria y Los Santos Evangelios.
- b) Por Dios y la Patria.
- c) Por sus Creencias y la Patria.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

d) Por la Patria.

Los juramentos se atenderán a las fórmulas propuestas por la C.O.M, y este Reglamento debiendo alejarse de toda otra expresión ajena, subjetiva y/o partidaria.

ARTÍCULO 4º: El juramento de los restantes Concejales electos será tomado en voz alta por el Presidente electo. En el mismo acto se tomará juramento al Intendente Electo (art. 106 COM) y a los miembros del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5º: Una vez tomado juramento a los Concejales electos, en sesión inmediata, se designará Vicepresidente 1ª y 2ª provisorios con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y hasta la realización de la Sesión Preparatoria.

Sesión Preparatoria (Art. 83 COM)

ARTÍCULO 6º: El Concejo Deliberante se reúne todos los años, 10 días antes de las Sesiones Ordinarias y procede a elegir de sus miembros a los Vicepresidentes y demás autoridades (Presidentes y Secretarios de las Comisiones).

ARTÍCULO 7º: Los Concejales electos deberán presentar DDJJ de su situación patrimonial, al asumir y cesar su cargo, de acuerdo al art. 31 C.O.M. y Ordenanza 8/96 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8º: Los Concejales estarán obligados a concurrir a todas las Sesiones del Concejo y a las reuniones de las comisiones que integran, desde el día de su incorporación y hasta el de su cese.

ARTÍCULO 9º: Salvo caso de licencia, el Concejal que se considere impedido de concurrir a Sesiones o de asistir a reuniones de comisión, deberá dar aviso y solicitar la justificación de su inasistencia al Concejo o a la comisión. Si así no lo hiciere o cuando la justificación no le fuere acordada, se procederá a aplicar las sanciones previstas en los art. 75 y 89 de la COM. Será responsabilidad del Secretario/a del Concejo, llevar el registro de asistencia y velar por lo dispuesto por este artículo.

ARTÍCULO 10º: Durante las Sesiones ningún Concejal podrá ausentarse del recinto sin permiso del Presidente, si así lo hiciere será pasible de las sanciones previstas por el Art., 89 de la C.O.M.

ARTÍCULO 11º: En caso de inasistencia reiterada de algún Concejal, el Presidente informará al Concejo para que éste tome la resolución que estime conveniente, conforme lo dispuesto por la C.O.M. en su art. 89.

ARTÍCULO 12º: En caso de inasistencias reiteradas de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse en el recinto de Sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes, según lo dispuesto por la C.O.M.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTICULO 13°: Abierta la sesión, el Presidente formulará la nómina de los Concejales ausentes indicando cuál se encuentra con licencia y cuál con aviso o sin aviso.

ARTÍCULO 14°: Los Concejales sólo tendrán derecho al goce de la dieta, desde su incorporación al Concejo y dentro del período de su mandato.

Capítulo 3

De las Licencias.

ARTÍCULO 15°: La licencia se concederá por tiempo determinado y siempre que medie causa justificada. El Concejo decidirá en cada caso, por votación especial, si la licencia concedida debe ser con goce de dieta o sin ella.

No se concederá licencia con goce de dieta, a ningún Concejales que no se hubiese incorporado al Concejo en las Sesiones del año en el que se solicitaren. Tampoco se concederá licencia a aquellos Concejales que durante el año legislativo hubieren faltado a más de diez Sesiones, aún con permiso del Concejo, salvo cuando el pedido se funde en razones de enfermedad, representación o fuerza mayor.

Junto con el pedido de licencia, se pondrá en conocimiento del Concejo el número de inasistencias del solicitante a los fines expresados en el presente artículo.

TITULO II

DE LAS SESIONES

Capítulo 1:

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 16°: Las Sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo que por índole de los asuntos tratarse, el cuerpo decida que sean secretas. (art. 79 .CO.M.)

ARTÍCULO 17°: El Concejo efectuará sus Sesiones en la sede del Concejo Deliberante en día y horario predeterminados (art. 79 C.O.M), salvo caso de fuerza mayor o que se disponga sesionar en otro lugar, en Sesión Especial.

ARTÍCULO 18°: El Concejo podrá sesionar sólo con la presencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

ARTÍCULO 19°: Las Sesiones tendrán lugar en los días determinados al efecto, y se iniciarán en el horario establecido, con media hora de tolerancia.

ARTÍCULO 20°: El Concejo funcionará en Sesiones Previas, Constitutiva, Preparatorias, Ordinarias, de Prórroga, Extraordinarias y Especiales; pudiendo ser, según el caso, públicas o secretas.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTÍCULO 21°: El Concejo sesionará ordinariamente desde el día primero de marzo hasta el día treinta de noviembre de cada año, según lo establecido por la C.O.M.

Capítulo 2

De las Sesiones Preparatorias

ARTÍCULO 22°: El Concejo Deliberante se reúne en sesión preparatoria todos los años dentro de los 10 días anteriores al comienzo de las Sesiones Ordinarias y procede a elegir de sus miembros a los Vicepresidentes y demás autoridades (Art 83 COM)

Capítulo 3

De las sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 23°: Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren en los días y horas prefijadas para cada período, según lo establecido en el art. 84 C.O.M., desde el 1° de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año.

ARTÍCULO 24°: El Concejo fijará los días y horas de Sesiones, significando ello la correspondiente citación de los Concejales para todo el período. Tal determinación puede ser modificada cuando se estime conveniente.

Capítulo 4

De las Sesiones de Prórroga.

ARTÍCULO 25°: El Concejo Deliberante podrá determinar la prórroga de las Sesiones Ordinarias, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Capítulo 5

De las Sesiones Extraordinarias.

ARTÍCULO 26°: Serán Sesiones Extraordinarias las que se realicen durante el receso del Concejo.

ARTÍCULO 27°: Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar a petición del Presidente del cuerpo, del Intendente, o ha pedido del tercio del total de miembros del Concejo. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Presidente y deberá expresar el objeto de la convocatoria.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTÍCULO 28°: El Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se indique en la petición correspondiente.

ARTÍCULO 29°: En las Sesiones Extraordinarias, el Concejo sólo podrá tratar los temas incluidos en la convocatoria.

Capítulo 6: De las Sesiones Especiales.

ARTÍCULO 30°: Las Sesiones serán Especiales cuando se realicen fuera del recinto físico del Concejo Deliberante, en cualquier sitio del Ejido Municipal.

ARTÍCULO 31°: Las Sesiones Especiales tendrán lugar a petición del Concejo o por pedido de un Bloque Parlamentario. La solicitud deberá expresar el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 32°: El Presidente ordenará la citación para el día y hora que se hubiese determinado o que se indique en la petición correspondiente.

Capítulo 7: De las Sesiones Públicas y Secretas.

ARTÍCULO 33°: Toda Sesión es pública salvo que un grave interés declarado por el Concejo exija lo contrario.

ARTÍCULO 34°: El Departamento Ejecutivo o el Presidente del Cuerpo podrán pedir que una determinada Sesión sea reservada o secreta, para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe ser tratado o no, en forma reservada o secreta. Igual derecho tendrá un Bloque parlamentario, dirigiendo al efecto una petición por escrito al Presidente.

ARTÍCULO 35°: En las Sesiones secretas sólo podrán encontrarse presentes:

- 1) Los Concejales
- 2) El Secretario / a del Concejo
- 3) El Intendente
- 4) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo
- 5) Las personas expresamente autorizadas por el Concejo, que tengan un interés directo y especial sobre los temas a tratarse .

Todos los presentes deberán prestar juramento, en cada caso, de guardar secreto.

ARTÍCULO 36°: Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo en mayoría podrá convertirla en pública en el momento que lo estime conveniente. Asimismo, podrá disponer la publicidad parcial o total de lo tratado.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTÍCULO 37°: Será Sesión Secreta aquella que tenga como fin juzgar la elección, derechos y títulos de los Concejales a incorporarse, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 2 del presente Reglamento.

Tendrá carácter de secreto lo relacionado a la situación patrimonial de cada Concejel, en lo referente a las disposiciones que el Art. 7 del presente Reglamento establece.

TITULO III DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO

Capítulo 1: Del Presidente

ARTÍCULO 38°: El Presidente es la autoridad superior en el gobierno del Concejo y ejercerá en forma exclusiva su representación. Tiene a su cargo las relaciones del Concejo con los otros poderes del Estado Municipal.

ARTÍCULO 39°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1) Disponer la citación de los Concejales cuando correspondiere llamar a éstos al recinto y abrir las Sesiones desde su sitial.
- 2) Autenticar la versión del libro de actas de la sesión anterior, luego de haberla sometido a consideración y de haber sido aprobada por el resto de los Concejales presentes.
- 3) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
- 4) Dar cuenta de los asuntos entrados en Orden del día.
- 5) Llamar a los concejales a la cuestión y al orden
- 6) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 7) Autenticar con sus firmas, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimiento del Concejo.
- 8) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo.
- 9) Proveer lo concerniente al orden y seguridad del Concejo.
- 10) Elaborar y presentar a la aprobación del Concejo los presupuestos de sueldos y gastos de él.
- 11) Nombrar y remover a los empleados del Concejo.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

- 12) Disponer lo concerniente al funcionamiento de las secretarías.
- 13) Disponer el asesoramiento conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, aún de carácter ad honorem.
- 14) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes.
- 15) Requerir al Departamento Ejecutivo la remisión de copias de cada ordenanza con su fecha de promulgación, número y en su caso, reglamentación correspondiente y disponer su archivo.

ARTÍCULO 40°: El Presidente es miembro nato de todas las comisiones no siendo obligatoria su asistencia a las mismas.

ARTÍCULO 41°: El Presidente podrá delegar en el Secretario/a Legislativo del Concejo, en forma expresa y delimitada, las funciones administrativas que estime pertinentes, las que pueda reasumir por sí en cualquier momento.

ARTÍCULO 42° : El Presidente podrá hacer siempre uso de la palabra en todo tipo de discusión o debate. A tal fin, invitará previamente a ocupar la Presidencia a quien deberá reemplazarlo.

ARTÍCULO 43°: El Presidente votará en todos los casos, debiendo ejercer su derecho de doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 44°: Sólo el Presidente puede hablar y responder por escrito en nombre del Concejo.

Capítulo 2: De los Vicepresidentes

ARTÍCULO 45°: Los Vicepresidentes serán designados en la forma prevista en el Artículo 5° de este Reglamento, ejercerán sus cargos durante el período legislativo anual para el que resultaron electos. Podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 46°: Los Vicepresidente no tendrán más atribuciones que las de sustituir por su orden al Presidente, cuando éste se hallare impedido de asistir a las sesiones y comisiones, y ejercer las representaciones y funciones que el Presidente le asigne.

ARTÍCULO 47°: En caso de ausencia o impedimento de las autoridades del Concejo, el mismo será presidido por los Presidentes de las Comisiones Permanentes, en el orden establecido en este Reglamento.

TITULO IV DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Capítulo único: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 48°: El Presidente nombrará, de fuera del seno del Concejo, un Secretario/a Legislativo, letrado en Derecho, que dependerá directamente de él.

ARTÍCULO 49°: Para ser Secretario/a legislativo se requerirán las condiciones exigidas para ser Concejales. Al asumir el cargo deberá presentar juramento, ante el Concejo, de desempeñarlo debidamente, según las fórmulas establecidas por el presente Reglamento para tal fin.

ARTÍCULO 50°: Corresponde al Secretario Legislativo toda la actividad referida a la formación y sanción de las Ordenanzas, Declaraciones y Resoluciones que emita el Concejo, refrendar todos los documentos firmados por el Presidente y asistir al Presidente directamente en las Sesiones.

TITULO V DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

Capítulo único

ARTÍCULO 51°: Grupos de dos o más Concejales podrán organizarse en Bloques de acuerdo con sus afinidades políticas, cuando en la lista de Concejales hubieren sido electos en virtud de un acuerdo de sumatoria de partidos políticos. O cuando por existencia con anterioridad a los Comicios, haya sido electo sólo un Concejales, podrá éste constituirse como bloque unipersonal.

ARTÍCULO 52°: Los Bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

TITULO VI DE LAS COMISIONES

Capítulo 1: De las Comisiones Permanentes

ARTÍCULO 53°: Habrá, en el Concejo Deliberante, al menos cuatro comisiones permanentes integradas por miembros nombrados anualmente en la sesión preparatoria.

Las comisiones permanentes tendrán las siguientes denominaciones:

- 1) Obras y Servicios Públicos.
- 2) Hacienda.
- 3) Gobierno.
- 4) Asuntos Generales.
- 5) Se podrán constituir comisiones ad-hoc para temas específicos.

ARTÍCULO 54°: El número de Concejales electos deberá verse proporcionalmente representado en cada comisión, no pudiendo ser su número inferior al 40% del total de los Concejales. Las Comisiones



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

quedarán constituidas con la presencia de la mayoría de sus miembros. No obstante, transcurrida media hora desde el horario previsto para su comienzo, quedarán constituidas cualquiera sea el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 55°: Las comisiones elegirán de entre sus miembros por mayoría de votos, un Presidente que deberá pertenecer al bloque mayoritario y un secretario que representará a la minoría, y se dará cuenta de ello al Presidente del Concejo.

ARTÍCULO 56°: En caso de ausencia de alguno o algunos de los miembros de una comisión permanente, éstos podrán ser sustituidos provisoriamente por otro Concejal de la misma representación política.

ARTÍCULO 57°: Toda comisión, después de considerar un asunto y firmar el Dictamen correspondiente, designará el miembro que ha de informar o sostener la discusión.

ARTÍCULO 58°: Cuando en una comisión no hubiese uniformidad, cada fracción de ella hará por separado un informe verbal o escrito y lo hará conocer al Concejo en la Sesión en que se trate el asunto.

ARTÍCULO 59°: Las Comisiones deberán tratar por orden de entrada los asuntos sometidos a su Dictamen, a no ser que el Concejo resuelva que se expida con preferencia en algunos de ellos.

ARTÍCULO 60°: Una vez despachado el asunto, las comisiones deberán elevarlo al Presidente del Concejo Deliberante, quien, de acuerdo a sus atribuciones, será el encargado de ponerlo en conocimiento de los demás miembros del Concejo.

ARTÍCULO 61°: Por intermedio del Presidente, el Concejo podrá emplazar a las comisiones que se hallen en retardo a fin de que se expidan, dando cuenta de su despacho el día de la fecha que se estime conveniente. Para prorrogar dicho plazo deberá contarse con la decisión favorable de la mayoría de los miembros presentes y la Comisión deberá informar sobre la actividad realizada hasta el momento.

ARTÍCULO 62°: El Presidente de cada comisión dictará por sí las diligencias de trámite y ordenará la citación de sus miembros.

Capítulo 2: De las Comisiones No Permanentes

ARTÍCULO 63°: El Presidente podrá, en los casos que estime conveniente o cuando lo solicite la mayoría de los Concejales, constituir Comisiones Especiales para aconsejar sobre temas o asuntos no previstos en el art.53, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64°: Las Comisiones no Permanentes tendrán el número de miembros que se fije en el acto de su creación. La designación se hará, en lo posible, procurando que los distintos sectores políticos se vean representados.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTÍCULO 65°: Las Comisiones no Permanentes deberán expedirse en el término que se les fije al momento de su creación. A pedido de la Comisión, se podrá prorrogar dicho plazo por decisión favorable de la mayoría de miembros presentes. Para solicitar la prórroga, la Comisión deberá informar sobre la actividad realizada hasta el momento.

ARTÍCULO 66°: Las Comisiones no Permanentes caducarán:

- 1) Por vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de su función.
- 2) Por el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo 3: Reuniones y Funcionamiento de las Comisiones.

ARTÍCULO 67°: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de su nombramiento y elegirán, a simple pluralidad de sufragios emitidos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de acuerdo a lo determinado en el art. 55 de este Reglamento

ARTÍCULO 68°: Las Comisiones podrán efectuar reuniones especiales cuando lo consideren necesario. Tendrán lugar por resolución del Presidente o de la Comisión. Cuando la Comisión decida efectuar reuniones especiales, deberá informar al Presidente del Concejo de la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 69°: A las reuniones de Comisión podrán asistir con voz pero sin voto:

- 1) El autor del proyecto que se discute.
- 2) Toda persona invitada a participar por la Comisión.

ARTÍCULO 70°: Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordarán si el informe al Concejo ha de ser verbal o escrito, designando al miembro que debe redactar el informe, en su caso, y al que sostendrá la discusión.

ARTÍCULO 71°: Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho de presentar al Concejo su despacho verbal o escrito y sostenerlo en la discusión.

TITULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.

Capítulo 1: De los Proyectos.

ARTÍCULO 72°: Todos los asuntos promovidos por un Concejal deben presentarse al Concejo Deliberante, por intermedio de la secretaria del Concejo, en forma de proyecto de Ordenanza, de Resolución, o de Declaración, con excepción de las mociones.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTÍCULO 73°: Proyecto de Ordenanza. Se presenta en forma de proyecto de Ordenanza toda proposición que deba cumplir la tramitación establecida por los artículos [95 a 101](#) de la Carta Orgánica Municipal

ARTÍCULO 74°: Proyecto de Resolución. Se presenta en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes; toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo Deliberante; los pedidos de informe al Departamento Ejecutivo; la citación del Intendente o Secretarios del Departamento Ejecutivo; y en general, toda disposición que no necesite la intervención del Departamento Ejecutivo en sus funciones colegislativas.

ARTÍCULO 75°: Proyecto de Declaración. Se presenta en forma de proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objetivo expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de competencia municipal

ARTÍCULO 76°: Redacción y Firma. Todo proyecto debe presentarse por escrito, debiendo contener, además de la parte resolutive, los fundamentos del mismo. Asimismo debe estar firmado por su autor o autores. Los Proyectos de Ordenanza o Resolución deben ser de carácter rigurosamente preceptivos, no debiendo contener, en ningún artículo, los motivos determinantes de sus disposiciones ni opiniones.

ARTÍCULO 77°: Plazos de presentación. Para que un proyecto tenga ingreso en una determinada sesión, debe ser presentado en la Secretaria del Concejo Deliberante hasta las trece horas del día hábil anterior al fijado para la misma.

ARTÍCULO 78°: Los Proyectos presentados por un Concejal, por el Departamento Ejecutivo, o por iniciativa popular, deben ser anunciados y pasar, sin más trámite, a la respectiva comisión o al Concejo. No podrán ser retirados o modificados por su autor ni por la comisión, excepto por Resolución del Cuerpo mediante petición del autor o de la Comisión.

ARTÍCULO 79°: Caducidad. Los Proyectos que no hubieren obtenido sanción en el término de 12 meses contados desde su presentación, caducarán sin más trámite y serán enviados a archivo. Podrá mantenerse la vigencia del mismo, por decisión del Cuerpo o de la mayoría de la Comisión que lo tiene en tratamiento, como asimismo a petición del autor o autores del mismo.

Capítulo 2: De las Mociones

ARTÍCULO 80°: Toda proposición hecha a viva voz, desde su banca por un Concejal, es una moción. Cuando resultare dudosa la proposición, el Presidente podrá solicitar que la misma sea aclarada.

Mociones de orden:



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTÍCULO 81°: Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán de la mayoría absoluta de los votos emitidos, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Son mociones de Orden:

1. Que se levante la sesión.
2. Pedir cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate.
4. Que se pase al Orden del Día.
5. Que se trate una cuestión de preferencia.
6. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
7. Que el Concejo se constituya en comisión.

Sección 2: De las Mociones de Preferencia

ARTÍCULO 82°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

ARTÍCULO 83°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que el Concejo realice, como primer asunto del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

ARTÍCULO 84°: La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebre, lo que no obsta que pueda reiterarse la moción de preferencia para una sesión posterior.

ARTÍCULO 85°: Las mociones de preferencia, con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos ingresados. Serán consideradas en el orden en que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación:

- 1) Si el asunto tiene Dictamen de Comisión, la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- 2) Si el asunto no tiene Dictamen de Comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos.

SECCIÓN 3: De la Mociones de sobre Tablas

ARTÍCULO 86°: Es Moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objetivo considerar inmediatamente después de concluido el tratamiento del Orden del Día, un asunto con o sin despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que haya terminado de darse cuenta de los asuntos ingresados a menos que sean a favor de uno de ellos, pero en este último caso la moción sólo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de asuntos entrados. Para la aprobación del tratamiento sobre tablas se requerirán dos terceras partes de los votos emitidos y serán consideradas en el orden que figure propuesta.

SECCIÓN 4: De las Mociones de Reconsideración



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTÍCULO 87°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo pueden formularse inmediatamente de proclamada la moción que se cuestione, en la misma sesión, y requerirá para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

SECCIÓN 5: Disposiciones Generales sobres mociones

ARTÍCULO 88°: Las mociones de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración se discutirán brevemente. Cada Concejál podrá hacer uso de la palabra una sola vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Capítulo 3: Del Orden de la Sesiones

ARTÍCULO 89°: Al iniciarse cada reunión el Presidente declarará abierta la sesión enunciando el número de Concejales presentes y dará cuenta al Concejo de los asuntos ingresados.

ARTÍCULO 90°: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos ingresados, el Presidente o los Concejales mocionarán las comisiones a las que serán destinados. Asimismo, el Presidente informará de aquellos asuntos para los cuales se hubiese solicitado urgente tratamiento y todo otro asunto no ingresado en el orden del día pero que haya sido presentado a la Presidencia previo a la Sesión.

ARTÍCULO 91°: Concluida la lectura de los asuntos ingresados, el Presidente informará al Concejo los que deben tratarse en esa sesión, con preferencia acordada con fecha fija.

ARTÍCULO 92°: Cumplimentados los artículos anteriores se pasará sin más trámites a la discusión del Orden del Día. Si es que no se hubiese propuesto algún homenaje.

ARTÍCULO 93°: El Presidente podrá disponer por sí, a los fines de ordenar el debate y aún cuando se hubiere planteado una moción, pasar a cuarto intermedio.

ARTÍCULO 94°: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente, cuando hubiera terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

Capítulo 4: De Orden de la Palabra

ARTÍCULO 95°: La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

- 1- Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2- A los miembros informantes de las minorías de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3- Al autor del Proyecto en discusión.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

4- A los Concejales en el orden en que lo soliciten.

ARTÍCULO 96°: El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho a hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él. No gozará de ese derecho el miembro informante de la Comisión de minoría. En caso de oposición entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar al último.

ARTÍCULO 97°: Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, le será concedida al que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido y, viceversa.

ARTÍCULO 98°: Si la palabra fue pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente le acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que no hubiesen hablado.

Capítulo 5: De las Deliberaciones

SECCIÓN 1: De la Discusiones del Concejo en Comisión (en la sesión)

ARTÍCULO 99°: El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar, en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá proceder una resolución del mismo, previa moción de orden de dos o más Concejales. Si se constituye en comisión, el Concejo resolverá si ha de proceder o no en unidad del debate en la sesión

ARTÍCULO 100°: Si el Concejo resuelve continuar en unidad de debate, se procederá de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 101°: En caso de que el Concejo decida no proceder en unidad de Debate, podrán hablar los oradores sobre los distintos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda. El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

SECCIÓN 2: De la Discusión en Sesión

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 102°: Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

ARTÍCULO 103°: La discusión en general tendrá por objetivo la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

ARTÍCULO 104°: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o partes de proyecto pendientes.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTÍCULO 105°: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Se exceptúan aquellos proyectos que importen gastos, los que no serán tratados en ningún caso sin despacho de comisión.

ARTÍCULO 106°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

ARTÍCULO 107°: Los proyectos de Ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo, serán comunicados al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 108°: La discusión en general será omitida si el proyecto ha sido considerado previamente por el concejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

SECCIÓN 3: De las Votaciones

ARTÍCULO 109°: Las votaciones serán nominales o levantando la mano los que estuviesen por la afirmativa, previa invitación del Presidente. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

ARTÍCULO 110°: Será nominal toda votación para los nombramientos de autoridades que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por Ordenanza, siempre que lo exija la mayoría de los Concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el acta de la sesión los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

ARTÍCULO 111°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente, en los términos en que está escrito el artículo, proposición o parte que se vote.

ARTÍCULO 112°: Para las resoluciones del Concejo, será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos en que la Carta Orgánica, las Ordenanzas vigentes o este Reglamento exijan una mayoría determinada.

ARTÍCULO 113°: Si una votación se empata, se abrirá la discusión y, si después de ella hubiese empate, decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 114°: Ningún Concejel podrá abstenerse de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una resolución de él, pero tendrá el derecho de pedir la consignación de su voto en el acta de Sesión.

SECCIÓN 4: Disposiciones Generales sobre la Sesión y la Discusión.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTÍCULO 115°: Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento del Concejo en caso de que éste pudiera quedar sin quórum.

SECCIÓN 5: De las Interrupciones y de los llamados a la Cuestión o al Orden

ARTÍCULO 116°: Son Absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las impugnaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Concejo y sus miembros.

ARTÍCULO 117°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 118°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

ARTÍCULO 119°: El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

ARTÍCULO 120°: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 117, o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.

ARTÍCULO 121°: Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal a explicar o a repetir sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más trámite, pero si se niega, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamado al orden se consignará en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 122°: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se reitera una tercera vez, el Presidente le prohibirá el uso de la palabra por el resto de la sesión.

TITULO VIII DE LOS INFORMES Y CITACIONES

Capítulo 1: De las Asistencia del Intendente y de los Secretarios de la Municipalidad.

ARTÍCULO 123°: El Intendente y los Secretarios de la Municipalidad podrán asistir a cualquier sesión y tomar parte del debate, pero sin derecho a votar.

ARTÍCULO 124°: El Concejo podrá citar al Intendente y a los Secretarios de la Municipalidad para pedirles información o explicación de los puntos a informar.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ARTÍCULO 125°: Los Proyectos de resolución presentados con el objeto señalado en el artículo anterior, deberán especificar los puntos sobre los que se haya de informar. Seguirán el trámite previsto por este Reglamento, salvo que el Concejo disponga tratarlo sobre tablas.

ARTÍCULO 126°: Las Comisiones pueden solicitar al Concejo la citación obligatoria del Intendente y/o de sus Secretarios, para brindar informes a la Comisión.

ARTÍCULO 127°: Los pedidos de informes al Departamento Ejecutivo tendrán lugar con aprobación de la mayoría de los votos emitidos.

ARTÍCULO 128°: Los Concejales podrán emitir pedidos personales de informes al Departamento Ejecutivo a través de Mesa de Entrada de la Municipalidad.

ARTÍCULO 129°: En el caso contemplado por el Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo dispondrá del tiempo que determine el art. 92 de la C.O.M para preparar el informe requerido.

TITULO IX DE LAS ACTAS

Capítulo único

ARTÍCULO 130°: Las Actas deberán contener:

- 1- El nombre de los Concejales presentes, ausentes, con aviso o sin él, y con licencia.
- 2- La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiera realizado.
- 3- Las observaciones, correcciones y aprobación de la sesión anterior.
- 4- Los asuntos, comunicaciones y proyectos, con sus fundamentos, de los que haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- 5- El orden y la forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los que en ella tomaron parte.
- 6- La resolución del Concejo en cada asunto.
- 7- La hora en que hubiese levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.

TITULO X DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Capítulo único

ARTÍCULO 131°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser modificada o derogada por Resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto con la forma y tramitación de cualquier otro Proyecto.

ARTÍCULO 132°: Todo miembro del Concejo tendrá una copia impresa y PDF de este reglamento.

ARTÍCULO 133°: Cuando se presentara una situación no contemplada en este Reglamento, se aplicará por analogía el Reglamento de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 134°: El Concejo Deliberante podrá realizar Sesiones virtuales cuando, por razones de Emergencia, no resultare posible reunir en forma física a los Concejales. Las mismas deberán ser convocadas por el Presidente, atento a Resolución expresa del Cuerpo y por el tiempo en que esté vigente la Emergencia. Se contemplará la modalidad de sesión presencial y virtual, cuando la Emergencia imposibilite la asistencia física de algunos Concejales. Esta última modalidad deberá ser aprobada por mayoría simple de los Concejales.

ARTÍCULO 135°: A los fines de la realización de las Sesiones Virtuales, se deberá utilizar un sistema informático que garantice la participación de los Concejales en el debate, en forma simultánea y en tiempo real, que les permita el uso de la palabra y la emisión de su voto. El Secretario Legislativo tendrá la facultad de verificar y certificar el quórum y la voluntad de cada uno de los Concejales al momento de la votación. Dicha sesión deberá ser registrada en un soporte digital, sin perjuicio de la realización del acta correspondiente.

ARTÍCULO 136°: EL PRESENTE Reglamento regirá a partir del día de sanción de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 137°: Publíquese y archívese.

Res. 09/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

ÍNDICE

TÍTULO I DE LOS CONCEJALES

Incorporación	2
Sesión Previa – Validez de los	2
Títulos.....	2
Sesión Constitutiva (Art. 81 COM)	3
Sesión Preparatoria (Art. 83 COM)	4
De las Licencias	

TÍTULO II DE LAS SESIONES

Disposiciones Generales.....	4
De las Sesiones Preparatorias.....	5
De las Sesiones Ordinarias.....	5
De las Sesiones de Prórroga.....	6
De las Sesiones Extraordinarias.....	6
De las Sesiones Especiales.....	6
De las Sesiones Públicas y Secretas.....	6

TÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO

Del Presidente.....	7
De los Vicepresidentes.....	9

TÍTULO IV DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO

Disposiciones Generales.....	9
------------------------------	---

TÍTULO V



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS.....	10
---------------------------------------	----

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES

De las Comisiones Permanentes.....	10
De las Comisiones No Permanentes.....	11
Reuniones y Funcionamiento de las Comisiones.....	12

TÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

De los Proyectos.....	13
De las Mociones.....	14
Del Orden de la Sesiones.....	16
De Orden de la Palabra.....	16
De las Deliberaciones.....	17
De la Discusión en Sesión.....	17
De las Votaciones.....	18
Disposiciones Generales sobre la Sesión y la Discusión.....	19
De las Interrupciones y de los llamados a la Cuestión o al Orden.....	19

TÍTULO VIII DE LOS INFORMES Y CITACIONES

De las Asistencia del Intendente y de los Secretarios de la Municipalidad.....	20
--	----

TÍTULO IX DE LAS ACTAS



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Las Actas deberán contener..... 20

TÍTULO X

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO..... 21



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 347

Villa Allende 27 de Mayo de 2020

Y VISTO:

Que la Legislatura de la Provincia de Córdoba, con fecha 20 de Mayo de 2020, sancionó la Ley N° 10694, denominada: Programa de Fortalecimiento de la Solidaridad y Sostenibilidad del Sistema Previsional.-

Y CONSIDERANDO:

Que dicha norma fue ingresada a la Legislatura en forma imprevista, con escasas horas de anticipación a su tratamiento en el recinto, sin el debido conocimiento de Legisladores y Legisladoras, por ende sin posibilidad de su obligatorio y necesario estudio previo.-

Que ello impidió el debate del Proyecto, y en especial la posibilidad de expresión de los representantes de los empleados públicos y jubilados de la Provincia de Córdoba, que han visto recortados sus ingresos previsionales sustancial y arbitrariamente, sin siquiera poder expresar su rechazo, por cuanto no ha existido discusión alguna.

Que entre las cuestiones más significativas que se han modificado con la referida ley deben resaltarse que se ha dejado sin efecto el derecho de percepción del 82% como haber jubilatorio, reduciendo el mismo a un 67%. De igual modo se ha modificado la base de cálculo, la cual ahora deberá efectuarse sobre el promedio percibido durante los últimos 10 años previos a la obtención de la jubilación.

Que también debe resaltarse y repudiarse que además de lo intempestivo de la presentación del proyecto; su tratamiento en tiempo récord; la imposición numérica del oficialismo para obtener su sanción y su falta de debate, la modificación ha sido llevada a cabo en el medio de la pandemia del Covid 19, cuando la población llevaba sesenta (60) días de aislamiento obligatorio, amenazada con sanciones penales en caso de manifestaciones, o cualquier expresión pública de rechazo.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE RESUELVE

Artículo 1º: EXPRESAR SU CATEGÓRICO RECHAZO, al procedimiento de sanción y al contenido de la Ley N° 10694, denominada: Programa de Fortalecimiento de la Solidaridad y Sostenibilidad del Sistema Previsional.-

Artículo 2º: COMUNICAR la presente Resolución a la Legislatura de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, hágase saber y dese copia.

Res. 10/20